



El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra, ha dictado la siguiente RESOLUCION:

Presidentes: Excmo. Sr. Gobernador Civil
Don Faustino Ramos Díez.
Vocales:
Don Miguel A. Delmau y Pérez de Salcedo.
Don José Luis de la Torre Nieto.
Don Alfonso Lois Fernández.
Don Luis Solano Aguayo.
Don José Casal Pereira.
Don Ricardo García Borrero.
Don Víctor Soto Bello.
Don Pedro Rial López.
Don Antonio Pous Gallo.
Don José L. Jorge Carreira.
Don Amador Fortes Varela.
Secretarios: Don Tomás Fernández Doctor.

En la Ciudad de Pontevedra, siendo las - diecisiete horas y treinta minutos del día veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, y con la asistencia de los señores que al

al margen se expresan, se reunió el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con objeto de estudiar la clasificación del monte denominado Montouto sito en el término municipal de Cardedeo.

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 38 montes radicados en el Ayuntamiento de Cardedeo, entre los que figura el denominado Montouto que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: MONTOUTO.
Cabida: 943 Has.
Límites:
Norte: Término municipal de La Estrada.
Este: Términos de Tomonde, Filgueira y Castro.
Sur: Término y monte de Dugarín.
Oeste: Término municipal de Campolameiro.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 1977, se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 38 montes radicados en el Ayuntamiento de Cardedeo.

BIENIO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

AYUNTAMIENTO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º

RE.º 5-11-2

RESULTANDO: Que por providencia del Sr. Instructor-Ponente se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de La Estrada la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente resolución.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento de Cerdedo así como a los vecinos de Quireza y a la Cámara Local Agraria de Cerdedo, interesados en el mismo y que se publicó a éstos efectos en el Boletín Oficial de la provincia núm. 30 de fecha 6 de febrero de 1978.

RESULTANDO: Que conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 19 de su Reglamento, así como lo dispuesto en el artículo 87 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se dió un plazo de dos meses de duración a los interesados a efectos de formular alegaciones.

RESULTANDO: Que ni el Ayuntamiento ni la Cámara Local Agraria de Cerdedo se han personado en el expediente.

RESULTANDO: Que la comunidad vecinal se personó en el expediente alegando, en síntesis, que el monte en cuestión es y debe ser declarado como vecinal en mano común.

RESULTANDO: Que el monte no consta inscrito en el Registro de la Propiedad ni está catalogado como de Utilidad Pública.

V I S T O S: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación de 26 de febrero de 1970, la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones conexas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengan aprovechándose consuetudinariamente en régimen comunitario.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la misma Ley establece que no será obstáculo para esa clasificación el que los montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes Registros y la única Entidad con personalidad Jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las posibles inscripciones fueron efectuadas siempre a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprove-

BIENIO CIVIL
DE
1954-1955
CON VEDRA
JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º	5-11-2
-----	--------

que el aprovechamiento correspondiente a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad, existentes en varias provincias, que vienen transcurriendo por vías de anomalía, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales en Mano Común que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establece el artículo 2 de la Ley citada y el artículo 38 de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acuerda:

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFIQUE COMO MONTE VECINAL EN MANO COMÚN EL MONTE DENOMINADO MONTOUTO TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL PRIMER RESULTADO DE ESTA RESOLUCIÓN COMO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE QUIREZA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CERDEDO, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN.

La presente RESOLUCIÓN podrá ser impugnada ante la jurisdicción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCIÓN.

Y para que conste, surta efectos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del regla-

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º _____ Rf.º 5-11-2

mento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCIÓN por los miembros que asistieron a la sesión."

Transcurridos los plazos de interposición de recursos sin - que éstos se hayan presentado, la presente RESOLUCION será firme a to dos los efectos reglamentarios.

Lo que me complace en notificarle para su conocimiento y demás efectos.

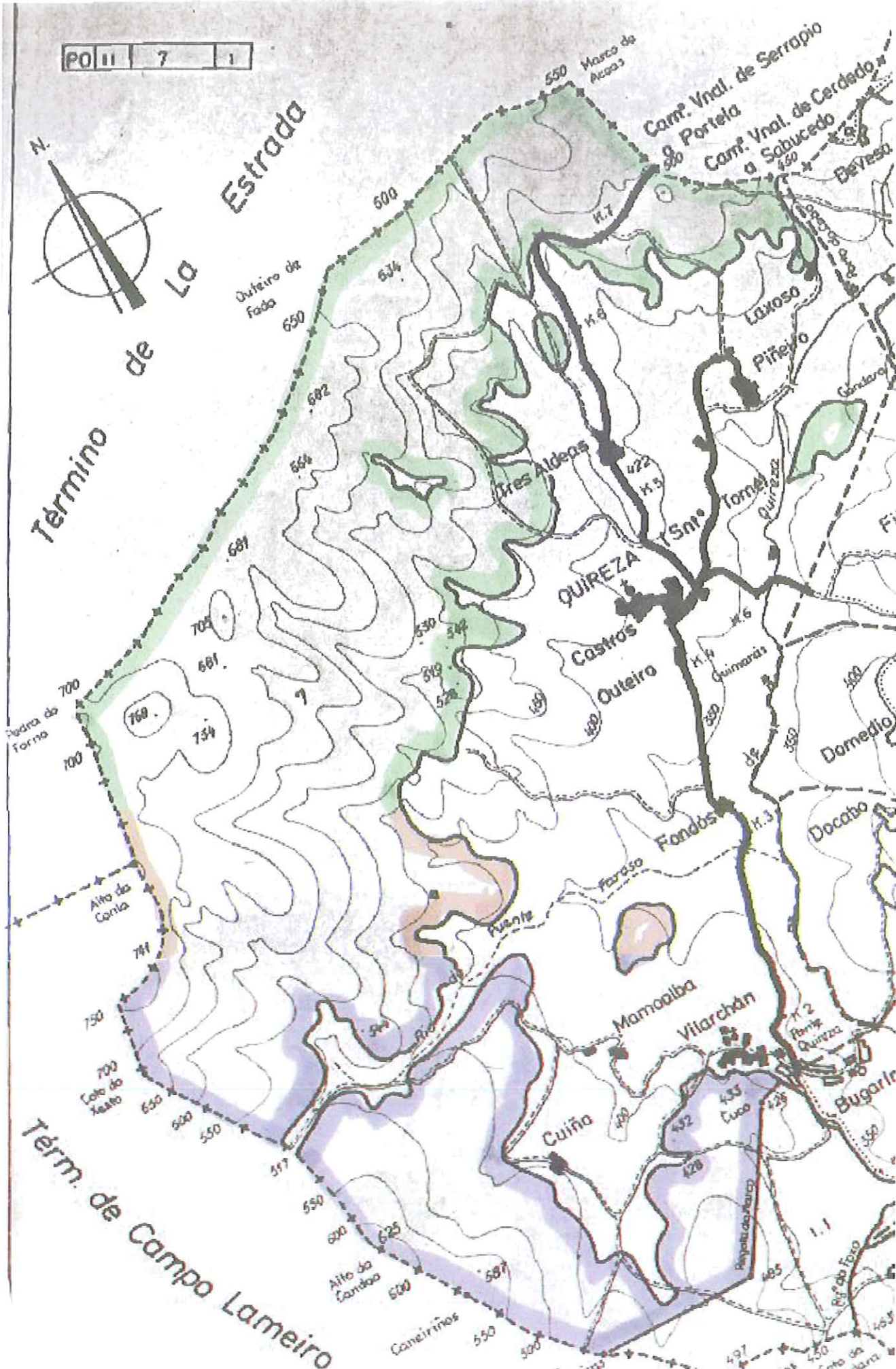
Dios lo guarde.
Pontevedra, 24 NOV 1978
EL SECRETARIO DEL JURADO



- 0 Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.- CERDEDO.
- 0 Sr. Presidente de la Cámara Agraria Local.- CERDEDO.
- 0 Sr. Presidente Comunidad Vecinal del Monte



Termino de La Estrada



Term. de Campo Lameiro



17/07/2007

Sº MONTES



Rtdo. informe
PERMUTA 9/06



Dª Belén Raposo Pérez
Andrés Mellado 13 - 2º
Pontevedra

Cumprimentando o ordeado polo vixente Regulamento de Montes Veciñais en Man Común , e visto o informe do persoal técnico desta Delegación, o Servizo de Montes e I. Forestais **informa favorablemente** sobre a similitude e colindancia de terreos a permutar entre dúas parcelas de 1.751 m2 e 1.458 m2 de terreo propiedade da Comunidade de Montes Veciñais en Man Común de Quireza , concello de Cerdedo, no lugar de Vilarchán, e outras dúas parcelas de 296 m2 “ Alargo de Barreiro” e 2.736 m2 “Alargo de Labrados” propiedade de D. Julio Vázquez Gonzalez, no lugar de Vilarchán e Tresaldelas respectivamente, concello de Cerdedo

Significase que de conformidade co artigo 8 de Lei 13/89 de 10 de outubro de Montes Veciñais en Man Común e o artigo 9 do decreto 260 /92 do 4 de setembro polo que se aproba o regulamento de dita lei “ o presidente da comunidade de montes veciñais dará traslado nun prazo de dous meses ó Rexistro de Montes Veciñais en Man Común da permuta acompañando unha copia auténtica do documento público do contrato e o plano topográfico das parcelas.

O xefe do Servizo de Montes e I. Forestais

Jesús de la fuente Villar

A vista do anteriormente exposto o Delegado resolve **autorizar** a permuta dos terreos referidos entre a CMVMC de Quireza – Cerdedo e D. Julio Vázquez González

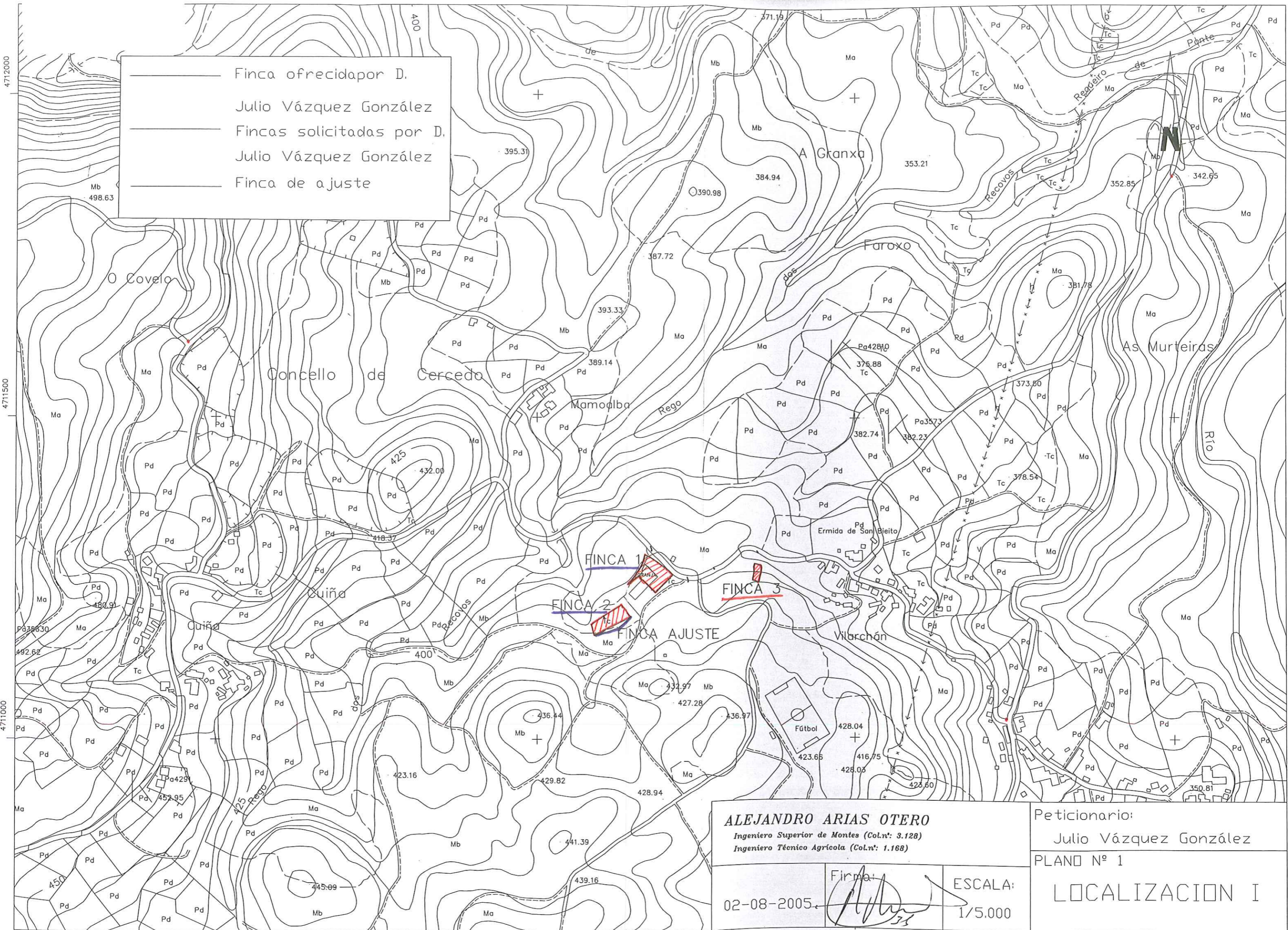
Contra esta resolución que non é firme en vía administrativa pode interpoñerse recurso de alzada ante o Conselleiro do Medio Rural no prazo dun mes a contar desde o día seguinte a recepción da presente resolución

O delegado provincial

Gonzalo Constenla Bergueiro



— Finca ofrecida por D.
 Julio Vázquez González
 — Fincas solicitadas por D.
 Julio Vázquez González
 — Finca de ajuste



ALEJANDRO ARIAS OTERO
 Ingeniero Superior de Montes (Col.nº: 3.128)
 Ingeniero Técnico Agrícola (Col.nº: 1.168)

Fecha: 02-08-2005.

Firma: *[Signature]*

ESCALA: 1/5.000

Peticionario:
 Julio Vázquez González

PLANO Nº 1

LOCALIZACION I

